

GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt Chamelco@vahoo.com

REGLAMENTO DE TAXIS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: El presente reglamento tiene objeto regular la prestación del servicio de transporte a particulares mediante el alquiler de taxis estacionarios en el municipio de San Juan Chamelco del departamento de Alta Verapaz.

Artículo 2. PRESTADOR DEL SERVICIO: Es toda persona individual o colectiva que habitualmente y mediante un taxi estacionario de alquiler, preste el servicio de transporte de personas dentro del municipio de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 3. DEFINICIONES: para los efectos de este Reglamento se entiende por taxi el automóvil de cuatro puertas de alquiler que transportará a cinco personas incluyendo al piloto.

Artículo 4. APLICACIÓN: La aplicación de este Reglamento queda a cargo del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Juez de Asuntos Municipales, Policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito en su caso.

Artículo 5. CONCESION: Es la facultad de la Corporación Municipal de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, el de otorgar a personas individuales o jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el municipio, para operar por su cuenta y riesgo, el servicio de taxi, dentro del municipio, bajo el control de: Corporación Municipal, Juzgado de Asuntos Municipales, Policía Municipal, o en su defecto la Policía Municipal de Tránsito, se establecen las tasas municipales que deberán ser efectivo en el Departamento de Tesorería Municipal las concesiones que se detallan a continuación:

a) Derecho de Concesión	Q.	500.00
b) Registro de la Unidad	Q.	100.00
c) Tasa Mensual	Q.	50.00
d) Tasa Credencial anual de identificación del piloto	Q.	25.00
e) Por cambio de Registro de Vehículo	Q.	200.00
f) Por Tarjeta de Operación anual	Q.	25.00

g) Por Reposición de todo tipo 100 % de su valor.

Artículo 6. PROPIETARIO: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho al goce o el dominio sobre una o varias unidades de transporte.



GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt Chamelco@vahoo.com

Artículo 7. La Municipalidad por medio de las dependencias respectivas controlará debidamente el funcionamiento del servicio público de taxis dictando las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con base a la Ley de Tránsito y su respectivo reglamento.

Artículo 8. El número de vehículos y líneas de taxis para el servicio, así como lo concerniente a su buen funcionamiento, serán fijados por la Corporación Municipal.

Artículo 9. Todas las medidas o disposiciones que emanen de la Corporación Municipal para el buen funcionamiento del servicio de taxis, deben ser acatadas y cumplidas por los concesionarios de las unidades y conductores de los mismos dentro de los plazos que las mismas indiquen.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 10. Los Vehículos automotores accionados por gasolina o diesel, deberán estar perfectamente ajustadas para evitar el humo negro.

Artículo 11. Los vehículos deberán encontrarse siempre en perfectas condiciones de funcionamiento y además, ser presentable, pintados de conformidad con los colores que establece su tarjeta de circulación de su vehículo y en cuanto al número que los identifique dentro del municipio para circular legalmente.

Artículo 12. Los vehículos reunirán cualidades de comodidad, seguridad e higiene.

Artículo 13. Cuando se incumpla con las obligaciones por parte de las personas legalmente autorizadas a prestar el servicio de taxi, se regirán en lo preceptuado en el presente Reglamento, caso contrario serán sancionados por el Juzgado de Asuntos Municipales, siendo responsable del pago de las multas conforme a las siguientes sanciones.

- Por conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga o estupefaciente, se le decomisará al piloto la autorización municipal para operar, así como su licencia de conducir y al propietario de vehículo se le impondrá una multa de Q. 500.00, que deberá ser efectivo en el Departamento de Tesorería Municipal.
- El Concesionario que permita que opere un piloto sin la licencia respectiva será sancionado con una multa de quinientos quetzales Q. 500.00, que hará efectivo en el Departamento de Tesorería Municipal.
- Los vehículos no autorizados para laborar como tal, que se les sorprenda funcionando como tales, serán remolcados hacia el predio municipal, en donde estarán hasta que se cancele la suma quinientos quetzales Q. 500.00, así mismo



GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt Chamelco@vahoo.com

el propietario y el piloto correrán los gastos de grúa y el pago diario de diez quetzales Q. 10.00 durante la estadía del vehículo en el predio municipal.

- Los vehículos autorizados para laborar como tal, que lleven los vidrios quebrados o polarizados se les sancionará con multa de cien quetzales Q. 100.00 y se obligará a su reparación y el retiro del polarizado inmediatamente.
- Por el atraso en el pago de dos meses de sus mensualidades en este caso la Corporación Municipal podrá cancelar el registro sin ninguna responsabilidad de su parte.

Artículo 14. Las unidades actuales y las que en el futuro obtengan la autorización para prestar el servicio deberán ser examinadas por una comisión nombrada por la Corporación Municipal, un representante del comité, así como de un experto mecánico nombrado por la Corporación Municipal que avalará las condiciones del vehículo o hará las observaciones para la revisión. Corresponderá a la Corporación Municipal determinar el periodo de tiempo treinta días para cumplir con las mejoras caso contrario no se autoriza la concesión.

CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15. Con relación a la circulación, las unidades de taxi estarán sujetas a lo que disponga este Reglamento, Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y su Reglamento, para el efecto el Juzgado de Asuntos Municipales, deberá procurar la coordinación de sus medidas para la aplicación de tales disposiciones.

Artículo 16. La Corporación Municipal podrá determinar el lugar o los sitios de parqueo de los taxis legalmente autorizados.

Artículo 17. Los vehículos de alquiler taxis, pueden para en lugares permitidos para cargar o descargar pasaje, siempre y cuando tomen las precauciones de conformidad con lo que establece el Artículo 152 del Reglamento de Tránsito.

CAPITULO IV SOLICITUD PARA OPERAR UNA LINEA DE TAXI



GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt Chamelco@vahoo.com

Artículo 18. Las personas individuales o jurídicas que requieran se les conceda el derecho de operar una unidad para el servicio de taxi, deberán presentar para tal petitorio la documentación que ampare la propiedad del vehículo.

Artículo 19. Llenados los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Corporación Municipal, resolverá la petición, conforme el presente reglamento y la Ley de Tránsito y su Reglamento en lo que fuere aplicable.

Artículo 20. En la resolución que se dicte constará como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción del servicio.
- b) Color del vehículo
- c) Número de orden que les corresponde para circular como tal.
- d) Duración de la concesión del servicio.
- e) Las demás que sean necesarias de conformidad con las leyes y disposiciones municipales.

Artículo 21. El derecho de prestar el servicio de taxi es único e indelegable. Queda terminantemente prohibido, ceder trasladar o transferir el derecho adquirido a terceras personas en especie de subcontrato, caso contrario la Corporación Municipal será quién procesa a emitir la cancelación inmediata de la concesión.

Artículo 22. El presente Reglamento queda sujeto a modificaciones en beneficio de la población Sanjuanera.

CAPITULO V DEBERES DE LOS TAXISTAS

Artículo 23. La Corporación Municipal tendrá su propio personal subordinado al Alcalde Municipal cuya función será esencialmente en cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 24. Durante la circulación o aparcamiento de taxis, los pilotos contribuirán con el goce pacífico y ordenado del ambiente evitando el exceso de los sonidos que alteren el orden público y la tranquilidad de la población que provengan de aparatos de sonido con demasiado volumen principalmente durante la prestación del servicio en cumplimiento de la ley del medio Ambiente.



GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt Chamelco@vahoo.com

Artículo 25. Dentro del ámbito urbano de San Juan Chamelco, el conductor de un taxi deberá observar las velocidades máximas que siguen:

- a) En caminos y vías locales 40 kilómetros por hora.
- b) En vías residenciales de circulación controlada y zonas escolares 30 kilómetros por hora.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Constituyen infracciones a los conductores de taxis y los propietarios de los mismos, la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en este Reglamento, cualquier infracción no contemplada en este Reglamento se sancionará de acuerdo a lo que establece la Ley de Tránsito y su Reglamento, para su aplicación.

Artículo 27. Sin perjuicio de lo contenido en el artículo anterior, la inobservancia de los artículos 10 y 11 del presente Reglamento se sancionará con multa de cien quetzales Q. 100.00 según la gravedad de la falta.

Artículo 28. Todas las líneas de taxis que funcionen en la actualidad deberán adaptarse a lo dispuesto en este Reglamento y ordenanza del Concejo Municipal.

Artículo 29. Las multas que se imponen deberán ser revisadas periódicamente para ajustarlas al coste de la vida y no resulten lejanas de la realidad económica según la época que se trate.

Artículo 30. La Corporación Municipal tiene la facultad para suspender o cancelar el servicio que no garantice eficiencia y seguridad para el público usuario o que no cumpla con los requisitos que señala el presente Reglamento y los que hayan sido consignados en la resolución del permiso.

Artículo 31. El pago de multas deberá hacerse efectivo dentro de los tres días hábiles siguientes después de su modificación so pena del pago de 3 % en concepto por mora, que harán efectivo en el Departamento de Tesorería Municipal.

Artículo 32. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Corporación Municipal en su calidad de autoridad superior del municipio.

Artículo 33. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt Chamelco@yahoo.com

Publicado en el Diario Oficial el 14 de octubre de 2004, página 2